



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500539581



20175500539581

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS LTDA SERIES**  
**CALLE 2A No. 3 - 52 OFICINA 203**  
**BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19928** de **19/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

FORMA 00000001



SECRETARIA DE FOMENTO Y TURISMO  
SERVICIO DE FOMENTO REGIONAL  
CALLE 100 N. OFICINA 100  
SANTA FE DE BOGOTÁ, COLOMBIA

AGENCIA DE FOMENTO REGIONAL

El presente documento tiene por objeto informar a la Agencia de Fomento Regional de la ciudad de Bogotá, sobre el resultado de la evaluación de la propuesta de inversión presentada por usted para el desarrollo de los proyectos de inversión en el sector de turismo.

De acuerdo con el artículo 100 del Decreto 1074 de 2015, el presente documento tiene por objeto informar a la Agencia de Fomento Regional de la ciudad de Bogotá, sobre el resultado de la evaluación de la propuesta de inversión presentada por usted para el desarrollo de los proyectos de inversión en el sector de turismo.

El presente documento tiene por objeto informar a la Agencia de Fomento Regional de la ciudad de Bogotá, sobre el resultado de la evaluación de la propuesta de inversión presentada por usted para el desarrollo de los proyectos de inversión en el sector de turismo.

El presente documento tiene por objeto informar a la Agencia de Fomento Regional de la ciudad de Bogotá, sobre el resultado de la evaluación de la propuesta de inversión presentada por usted para el desarrollo de los proyectos de inversión en el sector de turismo.

SI

NO

El presente documento tiene por objeto informar a la Agencia de Fomento Regional de la ciudad de Bogotá, sobre el resultado de la evaluación de la propuesta de inversión presentada por usted para el desarrollo de los proyectos de inversión en el sector de turismo.

SI

NO

El presente documento tiene por objeto informar a la Agencia de Fomento Regional de la ciudad de Bogotá, sobre el resultado de la evaluación de la propuesta de inversión presentada por usted para el desarrollo de los proyectos de inversión en el sector de turismo.

SI

NO

El presente documento tiene por objeto informar a la Agencia de Fomento Regional de la ciudad de Bogotá, sobre el resultado de la evaluación de la propuesta de inversión presentada por usted para el desarrollo de los proyectos de inversión en el sector de turismo.

SECRETARIA DE FOMENTO Y TURISMO  
SERVICIO DE FOMENTO REGIONAL

El presente documento tiene por objeto informar a la Agencia de Fomento Regional de la ciudad de Bogotá, sobre el resultado de la evaluación de la propuesta de inversión presentada por usted para el desarrollo de los proyectos de inversión en el sector de turismo.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. **69012** de fecha **02/12/2016**, en contra de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS LTDA SERIES** identificada con Nit. No. **8350001466**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.* 10. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.* 11. *Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.* 12. *Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No 69012 de fecha 02/12/2016, en contra de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS LTDA SERIES** identificada con Nit. No. 8350001466

servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.” (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. *Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia.”*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.* 3. *Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.* 4. *Los operadores portuarios.* 5. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.”*

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”.

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que, dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que, por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...).*”

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función “(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*”

#### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No 69012 de fecha 02/12/2016, en contra de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS LTDA SERIES** identificada con Nit. No. 8350001466

al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que mediante Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, se modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envío y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 69012 de fecha 02/12/2016, en contra de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS LTDA SERIES**, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 y la Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, que modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que esta Delegada no requirió practicar pruebas dentro de la presente investigación administrativa, por lo cual procedió a continuar con la etapa procesal subsiguiente, en tal razón, se corrió traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presentara los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Que vencido el término de los diez (10) días para que el investigado presentara alegatos, no lo hizo, por lo que se procederá a la actuación subsiguiente dentro de la presente investigación administrativa.

Que mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remitió a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados y/o registrados por dicha entidad y los constituye vigilados de ésta Delegatura.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

##### MARCO NORMATIVO

**Ley 222 de 1995** "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

**Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No 69012 de fecha 02/12/2016, en contra de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS LTDA SERIES** identificada con Nit. No. 8350001466

**Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

**Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012**, se modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envió y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 69012 de fecha 02/12/2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS LTDA SERIES**, identificada con Nit. No. 8350001466, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 y Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dará respuesta a los argumentos esgrimidos por sociedad investigada en el escrito de descargos.

Que de acuerdo a la consulta de las bases de datos de la relación de las empresas habilitadas como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado N°20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte se observa que no está relacionada la investigada **SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS LTDA SERIES**, identificada con Nit. No 8350001466.

De lo anterior se concluye que la empresa investigada al no contar con registro de Operador Portuario ni habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades por el Estado, esto es, con autorización vigente para la anualidad investigada, no se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte y como consecuencia de este hecho, no debe dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte.

Igual suerte se corrió al revisar las bases de datos de la Delegada de Puertos de operadores portuarios, concesionados o habilitados para la prestación del servicio de transporte fluvial o marítimo.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2011, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, vigencia para la cual la sociedad investigada no se encontraba habilitada como Operador Portuario ni contaba con habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades.

De todo lo anterior se predica, que por no estar habilitado en el año 2011 como Operador Portuario ni como empresa para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades, no le era exigible el mandato emitido mediante Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012.

#### CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS LTDA SERIES**, identificada con Nit. No 8350001466, por encontrarse probado que no se encontraba registrado como Operador Portuario ni como empresa

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No 69012 de fecha 02/12/2016, en contra de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS LTDA SERIES** identificada con Nit. No. 8350001466

habilitada para prestar el servicio público de transporte fluvial en cualquiera de sus modalidades, por lo que no se encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2011.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 69012 de fecha 02/12/2016, en contra de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS LTDA SERIES**, identificada con Nit. No. 8350001466, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS LTDA SERIES**, identificada con Nit. No. 8350001466, en su domicilio principal en la dirección **CALLE 2A No. 3 - 52 OFICINA 203** en la Ciudad de **BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

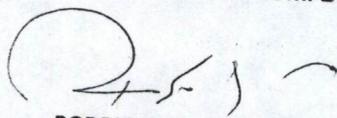
**PARAGRAFO:** El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

1 9 9 2 8

1 9 MAY 2017

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Cesar Gómez Camargo – Abogado Grupo de Investigaciones y Control.  
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.



1987-1988

REPORT OF THE DIRECTOR OF THE BUREAU OF THE CENSUS

FOR THE YEAR 1987

U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE

WASHINGTON, D.C. 20543

1987-1988

1987-1988

NOTICE



ROBERTO J. ROYCE, DIRECTOR

BUREAU OF THE CENSUS

U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE

WASHINGTON, D.C. 20543

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988

1987-1988



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500472441



20175500472441

Bogotá, 19/05/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS LTDA SERIES**

CALLE 2A No. 3 - 52 OFICINA 203

BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19928 de 19/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960

1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970

1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980

1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990

1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000

2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010

2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020

2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030

2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040

2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050

2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060

2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070

2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080

2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090

2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100

2101  
2102  
2103  
2104  
2105  
2106  
2107  
2108  
2109  
2110

2111  
2112  
2113  
2114  
2115  
2116  
2117  
2118  
2119  
2120

2121  
2122  
2123  
2124  
2125  
2126  
2127  
2128  
2129  
2130

2131  
2132  
2133  
2134  
2135  
2136  
2137  
2138  
2139  
2140

2141  
2142  
2143  
2144  
2145  
2146  
2147  
2148  
2149  
2150

2151  
2152  
2153  
2154  
2155  
2156  
2157  
2158  
2159  
2160

2161  
2162  
2163  
2164  
2165  
2166  
2167  
2168  
2169  
2170

2171  
2172  
2173  
2174  
2175  
2176  
2177  
2178  
2179  
2180

2181  
2182  
2183  
2184  
2185  
2186  
2187  
2188  
2189  
2190

2191  
2192  
2193  
2194  
2195  
2196  
2197  
2198  
2199  
2200

2201  
2202  
2203  
2204  
2205  
2206  
2207  
2208  
2209  
2210

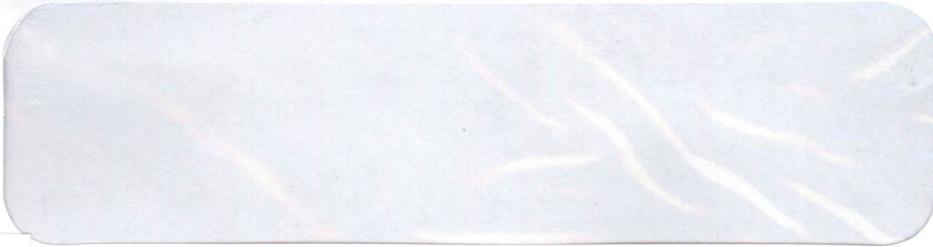
2211  
2212  
2213  
2214  
2215  
2216  
2217  
2218  
2219  
2220

2221  
2222  
2223  
2224  
2225  
2226  
2227  
2228  
2229  
2230



Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**4x72**  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NT 900 36291  
DG 25 c.95 A.1  
Línea Nat: 01 8

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
Y TRANSPORTES  
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal:

Envío: RN771842811

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
SERVICIOS INTEGRALES  
ESPECIALIZADOS LTDA.

Dirección: CALLE 2A No.  
OFICINA 203

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
07/06/2017 15:16:27

**DEVOLUCION**

15 JUN 2017

WASHINGTON DC  
31070R  
10.070  
JU  
No RECIDE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

